

9234

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer», instituida y domiciliada en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Instituto de Salud Carlos III en escritura otorgada en Madrid el día 9 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento de la investigación oncológica y la promoción de los avances científicos y sanitarios en el área oncológica. Se señalan como fines particulares, promover y colaborar en el mantenimiento de Centros de Investigación Oncológica, que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes, instrumentar y desarrollar programas de actividad docente, coordinar la investigación de carácter oncológico que se realiza en España y cuantas otras actividades sobre la investigación oncológica puedan contribuir a mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular. Y como actividades específicas: La promoción y colaboración para el sostenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejecutar proyectos de investigación oncológica y difundir sus resultados por los medios oportunos, implicar a los especialistas e investigadores más prestigiosos en sus actividades a través de actos de debate y puesta en común, establecer los principios generales y las directrices para el fomento y ordenación de las actividades relacionadas con la investigación oncológica en España. Coordinar los proyectos de investigación en el área oncológica, desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: Seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación y mantener constante contacto con entidades privadas del sector para fijar objetivos comunes, alcanzar acuerdos de colaboración y financiación con entidades públicas o privadas, de forma que se garantice una capacidad de autofinanciación elevada y, por tanto, la rentabilidad económica y social de la Fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 250.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Antonio Gutiérrez Fuentes, en su calidad de Director del Instituto de Salud Carlos III, como Presidente; don Fernando Aldana Mayor, en su calidad de Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Gobierno, don Carlos Prieto Carles, en su calidad de Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III y don Manuel Carrasco Mallén, en su calidad de Secretario técnico del Instituto de Salud Carlos III, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano

al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Carlos III para la Investigación del Cáncer», de ámbito estatal con domicilio en Madrid, calle Sinesio Delgado, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

9235

ORDEN de 11 de marzo de 1998 por la que se otorga la garantía del Estado a diferentes bienes culturales para su exhibición en la sala «Julio González» (Museo Nacional de Antropología), en la exposición «La Mirada del 98».

A petición de la Subdirección General de Promoción de las Bellas Artes (Ministerio de Educación y Cultura-Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales);

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998;

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y la Asesoría Jurídica del Departamento, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, he tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo I, que formarán parte de la exposición «La Mirada del 98».

El valor económico total de dichos bienes es de 3.233.900.000 pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991, y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 23 de marzo de 1998 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en la sede de las instituciones cedentes, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a éstas, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario.

Desde el momento de la firma del acta de entrega surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en la sala «Julio González», las obras serán entregadas en las sedes de cada una de las instituciones cedentes, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.